

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) <sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00298**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder conferido se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico utilizada por los demandantes o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.
- 1.2. Apórtese el Registro Civil de nacimiento de GERMAN DAVID VELÁSQUEZ GÓMEZ y MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ GÓMEZ con el cual se acredite el parentesco con el demandante.
- 1.3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Cardioinfantil con fecha no superior a un mes.
- 1.4. Como quiera que se persigue el reconocimiento de una indemnización, de cumplimiento a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.
- 1.5. Determine con exactitud a favor de quién se reclama la suma contenida en la pretensión segunda.
- 1.6. Indique en la pretensión 10 el valor que se otorga por daño a la vida en relación y en favor de quién debe ser reconocida dicha suma.

---

<sup>1</sup> Estado Electrónico del 27 de julio de 2022.

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada (art.82-10 CGP)
- 1.3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo determina la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c715c89d7eb70d69a77bcbcd7b31de03eb977da2cead4facc443cbb5bec8e1d**

Documento generado en 26/07/2022 11:57:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**